

MCO 4.14

MCO para la Pesca Exploratoria de Bacalao de Profundidad en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino de esas pesquerías del impacto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivo los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente aquellos ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO además que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

HABIDA CUENTA del valor de conservación de las medidas de conservación y ordenamiento (MCO) pertinentes que aplicarán a actividades antes que se realicen en virtud de esta medida, incluyendo, *inter alia*, la MCO 4.03 (Pesca de fondo; 2016) sobre el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención de la OROP-PS y la MCO 4.09 (Aves marinas; 2016) sobre Minimizar la Captura Incidental de Aves Marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que aseguren que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

HABIDA CUENTA que el Comité Científico, en su tercera reunión, evaluó la propuesta de Nueva Zelandia (SC-03-DW-01_rev2) para realizar pesca exploratoria con palangre de fondo de bacalao de profundidad durante 2016 y 2017, con un límite de 30 toneladas por año, y que, en su informe, el Comité Científico:

1. *confirmó* que la propuesta es aceptable en virtud del Artículo 22 (MCO 2.03) y del Estándar de Evaluación del Impacto de la Pesquería de Fondo (BFIAS);
2. *reconoció* la naturaleza cauta y exploratoria de la propuesta y los beneficios científicos de la recopilación de los datos propuesta, incluyendo la comprensión de la distribución, movimiento y estructura de la población del bacalao de profundidad;
3. *enfaticó* la importancia de la aplicación de medidas de mitigación estrictas para aves marinas durante los estudios, incluyendo líneas con lastre integradas, líneas espantapájaros al momento de calar el aparejo y la gestión estricta de los despojos;
4. *sugirió* que, además de la revisión realizada por el grupo de trabajo interno de Nueva Zelanda y el CC de la OROP-PS, se debe compartir los datos y análisis de los estudios con la CCRVMA;
5. *subrayó* que su evaluación no indicó ningún comentario para extender este estudio más allá de 2017 o para extender la huella de Nueva Zelanda si se prueba eventualmente una pesquería de bacalao de profundidad en esta área;

ADOPTA la siguiente medida de conservación y ordenamiento de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

OBJETIVOS

1. Mantener la pesca exploratoria de bacalao de profundidad con palangre de fondo¹ en el Área de la Convención con el fin de obtener datos científicos: permitir la evaluación del potencial de la pesquería a largo plazo para una pesquería de bacalao de profundidad en el Área de la Convención; evaluar los efectos posibles sobre las poblaciones objetivo, especies asociadas o dependientes y los ecosistemas marinos; evaluar la efectividad de las medidas de mitigación; y asegurar que la pesquería exploratoria con palangre de fondo se desarrolle de manera precautoria y gradual de acuerdo con los mejores conocimientos científicos disponibles.

DEFINICIONES

2. Para los propósitos de esta medida:
 - a) “bacalao de profundidad” se refiere tanto al Bacalao austral (*Dissostichus eleginoides*) como al Bacalao antártico (*Dissostichus mawsoni*).
 - b) “palangre de fondo” se refiere al palangre de fondo con lastre integrado estandarizado como se especifica en la Biblioteca de Artes de Pesca de la CCRVMA <http://www.ccamlr.org/en/system/files/fsa-08-60.pdf>

APLICACIÓN

3. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de bacalao de profundidad como se describe en el documento SC-03-DW-01_rev2 “Propuesta de pesca exploratoria de bacalao de profundidad con palangre de fondo por naves neozelandesas fuera de la huella de cobertura de fondo durante 2016 y 2017: Descripción de las actividades propuestas y

¹ También se denomina como palangre demersal.

evaluación del impacto”.

4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exige a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

5. La pesca de bacalao de profundidad, utilizando el método de palangre de fondo, se puede realizar en los cuadros de pesca exploratoria identificados en la Tabla 1 de más abajo.

Tabla 1: Posiciones de las esquinas para los dos bloques de pesca exploratoria.

Área de pesca exploratoria	Latitud	Longitud
A	57° 54.0' S	155° 20.0' O
	59° 54.0' S	155° 20.0' O
	59° 54.0' S	150° 00.0' O
	57° 54.0' S	150° 00.0' O
B	59° 00.0' S	142° 10.0' O
	60° 00.0' S	142° 10.0' O
	60° 00.0' S	145° 50.0' O
	59° 00.0' S	145° 50.0' O

6. El primer viaje exploratorio puede ocurrir en cualquier momento entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2016. Durante este primer viaje, las operaciones de pesca deberán tener lugar por no más de 10 días consecutivos, no superando las cinco líneas diarias al calar y recoger.
7. Cualquier resultado se utilizará para el desarrollo de propuestas para la consideración del grupo de trabajo técnico interno de Nueva Zelanda y (dependiendo del tiempo) del Comité Científico en el diseño de los viajes y pesca subsiguientes.

CAPTURA TOTAL ADMISIBLE

8. El total admisible de captura anual de bacalao de profundidad no debe exceder las 30 toneladas (peso vivo) en 2016 y en 2017, a menos que el Comité Científico recomiende en su reunión de 2016 un TAC menor para el año 2017. Los ejemplares marcados y devueltos vivos al mar no se imputará a este límite. El límite de captura anual de 30 toneladas permitirá la recopilación de una cantidad importante de información científica, también permitirá que un número apropiado de peces marcados vuelva al mar y se nivele con el límite de 50 toneladas por nave que se utiliza en las pesquerías exploratorias cercanas de la CCRVMA. Este es un enfoque precautorio y apoya la necesidad de comprender otros riesgos como interacciones con aves marinas y mamíferos marinos.

9. Se deberá monitorear la captura y esfuerzo lance a lance y las operaciones de pesca cesarán en aquel año una vez que se capture el límite o aplique el párrafo 6.
10. Debido a que se desconoce la población y el estado de la población, si durante la operación exploratoria, los indicadores de la población muestran problemas con la sostenibilidad, la pesca exploratoria debe cesar.
11. La empresa y tripulación de la nave propuesta deberán tener experiencia de trabajo con límites de captura de 30 toneladas o menos y utilizar un monitoreo intensivo de las capturas conservadas a bordo. Cuando se aproxime al límite de captura de 30 toneladas, se deberán considerar las siguientes medidas para restringir la captura conservada a bordo dentro del límite:
 - a) Se calarán líneas más cortas;
 - b) Se mantendrá un tanque con agua de mar a bordo de manera que los peces vivos en buenas condiciones se puedan mantener a bordo en caso que sea necesario marcarlos y regresarlos al mar para cumplir con el límite de captura;
 - c) Se aumentará progresivamente la tasa de marcaje.
12. Cualquier actividad pesquera realizada en virtud de esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

NAVES AUTORIZADAS

13. La nave *San Aspiring* será autorizada para realizar operaciones de pesca de acuerdo con esta medida. En el caso que *San Aspiring* no se encuentre disponible, una nave alternativa de capacidad similar se autorizará para realizar capturas en virtud de esta medida sólo luego que Nueva Zelandia haya notificado la nave al Secretario Ejecutivo.
14. Para determinar la idoneidad de una nave alternativa, Nueva Zelandia deberá considerar, *inter alia*:
 - a) La capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el documento SC-03-DW-01_rev2;
 - b) El historial y registro de capturas del armador y tripulación en investigación o pesca exploratoria comparable;
 - c) La capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operacional adecuados para un observador neozelandés;
 - d) La capacidad de la nave para mantener una mitigación rigurosa de los riesgos para aves marinas y mamíferos marinos;
 - e) Cualquier historial de la nave con respecto a pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Una nave que se encuentre en la lista INDNR de la OROP-PS o en la lista INDNR de otra organización regional de pesca competente no será aceptada como una nave alternativa.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

15. En virtud de esta medida, la pesca sólo tendrá lugar de conformidad con el documento SC-03-DW-01_rev2 "Propuesta para pesca exploratoria de bacalao de profundidad con palangre de fondo realizada por naves de Nueva Zelandia fuera de la huella de cobertura de fondo durante 2016 y 2017; Descripción de las actividades propuestas y evaluación del impacto".
16. Debido a la probabilidad de compartir poblaciones de bacalao de profundidad, la pesca en virtud de esta medida deberá, en la medida de lo posible, realizarse de manera consistente con las medidas pertinentes en vigor en el Área de la Comisión para la Conservación de Recursos Marinos Vivos de la Antártica (CCRVMA), incluyendo las siguientes:
 - a) Protocolo de la CCRVMA para pesca de investigación con palangre en características pequeñas y aisladas (véase MC 41-10, 2014). Para consistencia con los estudios de la CCRVMA en áreas adyacentes, las siguientes reglas deberán aplicar:
 - i. se permiten grupos de líneas de PLI (palangres con lastres integrados) sin reglas para la separación mínima entre las líneas;
 - ii. no se calarán más de 6.900 anzuelos en una línea;
 - iii. no se calarán más de 17.250 anzuelos en un grupo;
 - iv. Los grupos de líneas no deberán estar a menos de 10 millas náuticas (medidas desde las líneas próximas de cada grupo individual).
 - b) Se deberá aplicar una tasa mínima de marcaje de tres peces de cada especie de *Dissostichus* por tonelada de peso vivo. Se aplicarán las reglas aplicadas por la CCRVMA en la región Norte 88.1 A&B inmediatamente adyacente, donde los peces marcados se liberaron a principios de 2015 (MC 41-01, Anexo C). Estas reglas requieren una estadística de solapamiento mínima (que es la comparación entre la frecuencia de talla observada de la información biológica de la nave y la composición de talla de los peces liberados vivos con marcas) de al menos 60% una vez que 30 o más *Dissostichus* de cada especie han sido liberados con marcas de manera exitosa.
17. Se deberá utilizar aparejo de palangre de fondo con lastre integrado estandarizado (PLI, véase Biblioteca de artes de pesca de la CCRVMA) para todas las actividades pesqueras en virtud de esta medida.

RECOPIACIÓN DE DATOS

18. Al realizar pesca en virtud de esta medida, la nave deberá, en la medida de lo posible, recopilar todos los datos tal como se establece en el documento entregado al Comité Científico (SC-03-DW-01_rev2) y cualquier dato complementario solicitado por el Comité Científico para su evaluación y análisis anual.
19. La nave deberá ser plenamente capaz de cumplir con los estándares de datos y presentación de informes de la OROP-PS y con la MC22-07 de la CCRVMA (2013). Nueva Zelandia

entregará todos los datos al menos de acuerdo con el estándar solicitado en la MCO 4.02 (Estándares de datos; 2016).

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS, TORTUGAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

20. Una nave que pesca en virtud de esta medida deberá utilizar los siguientes métodos de mitigación:
- a) la nave deberá utilizar líneas de lastre integrado como está descrito en la Biblioteca de artes de pesca de la CCRVMA con un pesaje de 50 g de plomo por metro de la línea principal;
 - b) no se podrá verter despojos mientras las líneas se estén calando o en proceso de ser izadas;
 - c) cualquier despojo o descarte deberá ser macerado en una máquina antes de su descarga;
 - d) el descarte tendrá lugar sólo después de recoger o mientras dure la navegación; y no se descargará material biológico por al menos 30 minutos antes del comienzo de cualquier lance o durante cualquier lance;
 - e) el descarte sólo podrá tener lugar desde el lado opuesto de la nave de la posición donde se recoge;
 - f) se utilizará un dispositivo de exclusión de aves (DEA) para evitar que las aves entren en el área donde se recoge el aparejo, en la medida que lo permita el clima imperante;
 - g) se utilizarán otros métodos tales como aspersion de agua, movimiento, etcétera, según proceda, para disuadir a los que tratan de alimentarse agresivamente de alcanzar la línea.
21. Se recopilará la siguiente información para mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés:
- a) se realizarán conteos estandarizados de abundancia de aves marinas y mamíferos marinos en la popa de la nave al comienzo, mitad y final de cada caso (desde que se cala hasta que se recoge)
 - b) el observador tendrá un objetivo de observación del 10% de los anzuelos recogidos para capturas de mamíferos marinos, aves marinas y tortugas, y para comparación con una muestra de observaciones grabadas en video
 - c) se verá al menos el 50% de los anzuelos recogidos en la grabación de video tras el viaje
 - d) se identificarán todas las especies de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés y se fotografiarán todas las aves que choquen con la nave como sea posible y todas las aves liberadas vivas
 - e) todas las aves muertas se mantendrán a bordo para su identificación y autopsia formal
 - f) se podrá realizar observaciones oportunistas, fotografías e identificación de mamíferos marinos con la colaboración de la tripulación
22. Toda la información especificada en la MCO 2.03 relacionada con las pesquerías de fondo y todos los datos necesarios para evaluar los encuentros con EMV será recopilada con el fin

de permitir la evaluación y supervisión de la distribución del ecosistema marino en las áreas donde se realizan capturas.

SUPERVISIÓN

23. Una nave que realiza actividades pesqueras en virtud de esta medida deberá llevar un observador del Gobierno de Nueva Zelandia, así como también un asistente dedicado con experiencia en la recopilación de datos científicos a bordo para ayudar al observador con la medición biológica y la recopilación de datos. Los datos de los observadores serán recopilados de conformidad con el estándar de datos de observadores de la OROP-PS e incluirán datos del despliegue y recuperación de aparejos, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinos, reptiles y otras especies de interés.
24. Además de llevar un observador, una nave que lleva a cabo operaciones pesqueras en virtud de esta medida estará equipada con un sistema de grabación y supervisión de video ubicado sobre la posición de izado para asegurar que todas las líneas y anzuelos recogidos se observan o se registran en video. Todos los registros grabados deben ser entregados al Ministerio de Nueva Zelandia para las Industrias Primarias al final del viaje para análisis y almacenamiento.
25. La nave también estará equipada con varios Comunicadores Automáticos de Posición a prueba de agua que cumplan con los estándares de la OROP-PS para la presentación de informes de VMS (cada dos horas) y pueda responder al llamado en cualquier momento de ser necesario.

REVISIÓN

26. Esta MCO expirará luego de la reunión regular de la Comisión en 2018 después que la pesquería exploratoria a la que aplica esta MCO será considerada una pesquería exploratoria para los propósitos de cualquier MCO que la Comisión adopte. Esta situación esboza un marco para el ordenamiento de las pesquerías exploratorias en el Área de la Convención de la OROP-PS.
27. La MCO que aplica a esta pesquería exploratoria se podrá extender a través de la elaboración de una nueva MCO, en virtud de cualquier MCO que la Comisión adopte. Esta elaboración esboza un marco para el ordenamiento de las pesquerías exploratorias en el Área de la Convención de la OROP-PS.
28. Si la Comisión no ha adoptado dicha MCO a la que se hace referencia en el párrafo 26 cuando esta MCO expire, la Comisión, después de considerar la recomendación del Comité Científico y cualquier otro asunto pertinente, podrá adoptar una nueva MCO que incluya el objetivo de esta MCO para un período nuevo que no exceda los tres años.